

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagaré 837-2018, por (\$4'140.000), como deudor OSCAR URIBE y VICTOR HUHO BALAGUERA REYES como acreedor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Junio 21 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.257.658, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **OSCAR URIBE** C.C. 91'506.636, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

(i) (\$3'335.000.00) por concepto de capital consignado en el pagaré No. 238-2019, junto con los intereses de mora a la tasa autorizada por la Superfinanciera, desde el 7 de Febrero de 2019, hasta el pago definitivo de la obligación.

Debido a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MIMINA CUANTIA a favor de **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.257.658, contra de **OSCAR URIBE** C.C. 91'506.636, por las siguientes sumas de dinero:

a.- TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3'335.000.00) que corresponde al saldo de capital del pagaré No. 238-2019, suscrito por el ejecutado, junto con los intereses de mora de conformidad a la tasa máxima legal, desde el siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **GUSTAVO DIAZ OTERO** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8101344ce23b0dfba04c9cf1d02d91832c85b7d5800b6127e367f6ccd0ca
437a**

Documento generado en 21/06/2021 03:33:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>